CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-005-010-18**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de los Ingresos; **b)** Establecer y comprobar que los Ingresos, han sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias correspondientes a la Administración Portuaria Bluff/Bluefields; **c**) Evaluar el cumplimiento por parte de la autoridad respecto a los ingreso; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1**) Se comprobó que la Administración de la Empresa Portuaria Nacional, cumplió con el Sistema de Control Interno, excepto por cuatro (4) situaciones vinculadas al Control Interno las cuales consisten en: **a)** Desactualización del Reglamento en cuanto a establecimiento de Tarifas, del Puerto Bluff/Bluefields; **b)** Falta de Manual de procedimientos para regular la recepción, depósitos y registros de los Ingresos; **c)** Debilidades en la emisión de facturas, recibos oficiales de caja y soportes; y **d)** Falta de actualización del Manual de Organización y Funciones e incompatibilidad de funciones realizadas por algunos servidores públicos relacionados con la captación de ingresos. **2)** Los Ingresos del período sujeto a revisión fueron debidamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional y están debidamente soportados, clasificados y registrados por los diferentes conceptos en el Estado de Resultados a esa fecha; y **3)** No se determinaron incumplimientos jurídicos, reglamentarios ni regulaciones aplicables con relación a los Ingresos. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de

conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-005-010-18**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

_____ ___ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López